



## Universidad de Valladolid

### ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 24 DE JULIO DE 2012 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La verificación y la implantación de los títulos de grado y de máster en la Universidad de Valladolid en los últimos años, al amparo de la normativa básica que supone el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE número 233, de 29 de septiembre), por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, hace necesaria la definición precisa del marco competencial en el que se ha de desenvolver el funcionamiento de los comités de título. Dicho marco debe relacionar, con suficiente flexibilidad, los procesos de coordinación de las enseñanzas de cada título, el desempeño de las tareas vinculadas a su gestión académica y, cuando corresponda, la tramitación administrativa requerida y, en general, las actuaciones que, desde cualquier unidad de la Universidad de Valladolid, se reclamen para la mejora de nuestra oferta formativa.

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (BOCyL del 31 de diciembre de 2020) contemplan expresamente en su articulado la figura del comité de título, en los términos previstos en su artículo 106.

Junto a lo señalado en los Estatutos, diferente normativa de la Universidad de Valladolid hace referencia directa a los comités de título o incluye aspectos de la vida docente de los títulos que deben ser integrados en este marco de referencia. El Reglamento sobre la Elaboración y evaluación del Trabajo Fin de grado y el Reglamento sobre la Elaboración y Evaluación del Trabajo Fin de Máster establecen la participación de los comités en la gestión académica y administrativa de ambos trabajos, a la vez que la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Valladolid en los títulos de Grado y Máster Universitario realizados conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, lo hace en los procedimientos vinculados con la movilidad de los estudiantes. A este cuerpo normativo se le añaden aspectos nucleares del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid vinculados con la participación de los comités de título en la planificación docente; en el seguimiento de las guías docentes; en el impulso de la labor tutelar; en la planificación de la evaluación y, por último, en la participación en el procedimiento para la compensación de asignaturas. Del mismo modo, cabe indicar la necesaria inclusión de determinados procedimientos contemplados en el Reglamento sobre Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Valladolid dentro de las dinámicas de coordinación horizontal y vertical que los comités de título deben impulsar. Por último, parece oportuno reseñar el reconocimiento, en términos de capacidad docente efectiva, que el Documento de plantilla del Personal Docente e



## Universidad de Valladolid

Investigador de la Universidad de Valladolid contempla para las actividades de gestión universitaria.

Es necesaria la modificación del Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid de 2012 y sus posteriores modificaciones, para incorporar de una forma detallada las competencias, funciones, composición y renovación de los comités de título y de su coordinador.

La presente modificación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, genera un marco normativo estable y claro y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por ello, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación del Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012 (BOCyL nº 151, de 7 de agosto).

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012.*

El Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid de 24 de julio de 2012 queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El Capítulo IV queda redactado como sigue:

### CAPÍTULO IV

#### LOS COMITÉS DE TÍTULO DE LOS CENTROS

##### Artículo 9.

9.1. Se establecerá un comité de título en cada centro para cada una de las titulaciones oficiales de grado y máster que en él se impartan y de las que sea responsable administrativo.

9.2. Son competencias de los comités de título, en relación con la gestión académica del título, las siguientes:



## Universidad de Valladolid

- a) Colaborar con las comisiones de garantía de calidad de los centros en la coordinación de las acciones necesarias para impulsar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la memoria de verificación del título objeto de coordinación y las instrucciones que reciba del decanato o dirección del centro.
- b) Atender y participar en la coordinación que se requiera del decanato o dirección del centro, especialmente en aquellos aspectos vinculados con la planificación de la organización docente que le sean demandados o los referidos a la conformación de la oferta docente de cada curso académico, los grupos de docencia y los tipos de asignaturas.
- c) Colaborar con el decanato o dirección del centro y, si las hubiera, con las comisiones designadas para ello en la gestión de los procedimientos que requiera la admisión, movilidad, reconocimiento y transferencia de créditos de los estudiantes, según establezcan las normas de aplicación.
- d) El seguimiento y verificación de las actividades formativas previstas por el título, analizando su duración, planificación temporal, adecuación, así como su coordinación horizontal y vertical, y proponiendo en cada caso las mejoras que se consideren adecuadas.
- e) Asegurar en cada caso la correcta revisión de las guías docentes de las asignaturas y su adecuación a los objetivos del título.
- f) Coordinar los procesos de oferta de los trabajos fin de grado y fin de máster, además de los procedimientos para su defensa y evaluación y cualquier otro aspecto relacionado con estos trabajos conforme a las directrices aprobadas por las Universidad de Valladolid y las que puedan haber sido aprobadas por los centros en los que inserta cada titulación.
- g) Supervisar la gestión académica relacionada con las prácticas externas que requiera la titulación, garantizando su adecuación a los objetivos formativos de la titulación y procurando la exploración y materialización de alianzas que faciliten su desarrollo.
- h) Procurar la comunicación eficaz con los grupos de interés del título y la adecuada atención de sus demandas.
- i) Atender las relaciones entre el alumnado y el profesorado, a la vez que cooperar con los órganos competentes, a través de los cauces y procedimientos establecidos, en las soluciones de las incidencias, quejas y sugerencias que en el ámbito del título se planteen.
- j) Participar, en colaboración con los decanatos y direcciones de los centros y las comisiones de garantía de calidad de cada uno de ellos, en la definición y desarrollo de las instrucciones y criterios de gestión académica de los títulos que se dicten por los vicerrectorados competentes.
- k) Colaborar con el decanato o la dirección del centro en la tarea de velar e impulsar la participación del alumnado en los procesos de evaluación de la actividad docente del profesorado y del título que normativamente se establezcan.
- l) Colaborar con el decanato o la dirección del centro en las convocatorias de financiación de profesorado experto externo, apoyo a prácticas docentes o equipamiento para laboratorios de la titulación.

9.3. En relación con la difusión de la titulación, competen al comité de título las siguientes funciones:

- a) Colaborar en actividades de orientación y difusión de la titulación que diseñen el centro o los vicerrectorados competentes en la materia.



## Universidad de Valladolid

- b) Colaborar con el decanato o la dirección del centro en las estrategias de internacionalización que determine la Universidad de Valladolid.
- c) Colaborar con el decanato o la dirección del centro en las actividades de acogida de estudiantes de nuevo ingreso que se lleven a cabo.
- d) La gestión del material promocional del título que proporcionen el centro o los vicerrectorados competentes.
- e) Colaborar con el decanato o la dirección del centro en el fomento del contacto con otras instituciones y empresas cuyas actividades estén relacionadas con la titulación.

9.4. En relación con la gestión de la calidad del título, su seguimiento y mejora y, en general, con las actuaciones requeridas por el sistema de garantía interno de calidad de la Universidad de Valladolid, competen al comité de título las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la comisión de garantía de calidad del centro en el desarrollo de los procedimientos incluidos en el sistema de garantía de calidad en el título.
- b) Velar por el cumplimiento de las guías docentes y su adecuación a la memoria de verificación del título.
- c) Asegurar la correcta atención de los protocolos requeridos por el sistema de garantía interno de calidad, en especial los referidos al autoinforme anual para el seguimiento del título.
- d) Conocer y evaluar los resultados de los informes generados por el sistema de garantía de calidad para el título.
- e) Velar por el cumplimiento de los planes de mejora de la titulación desarrollados a partir del sistema de indicadores docentes y académicos evaluados en el autoinforme para el seguimiento del título, autoinforme de renovación o recomendaciones de evaluaciones externas.
- f) Organizar y mantener actualizado el archivo documental del título.
- g) Trasladar a los órganos competentes para la tramitación y aprobación de modificaciones en las memorias de verificación cuantas propuestas, debidamente argumentadas y apoyadas documentalmente, resulten pertinentes para la mejora del plan de estudios.
- h) Elaborar los informes que, con el objetivo de reforzar la titulación, le sean demandados por el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica u otros vicerrectorados.
- i) Implicar a profesorado y alumnado en un trabajo continuo de mejora de la calidad de la titulación, velando por su buen funcionamiento.
- j) Cualquier otra competencia en materia de calidad vinculada con el título no prevista para otros órganos.

### Artículo 10.

10.1. El coordinador del título será un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Valladolid, dedicación a tiempo completo y que imparta docencia en la titulación, y será nombrado por el Rector a propuesta de la junta de centro, informándose a los vicerrectores con competencias en materia de ordenación académica y profesorado. En el caso de los coordinadores de máster, es imprescindible estar en posesión del título de doctor.

En el caso de titulaciones que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, el coordinador tendrá que contar con la citada titulación.



## Universidad de Valladolid

En el caso de que no haya ningún interesado en ejercer como coordinador del título, se seleccionará según el siguiente criterio: de la unidad docente con mayor asignación de docencia en el título, se elige el PDI integrado con mayor categoría profesional y mayor antigüedad.

10.2. El coordinador del título tiene los siguientes reconocimientos:

- El coordinador de título es un cargo unipersonal académico asimilado a secretario de departamento a efectos exclusivamente académicos.
- El reconocimiento a efectos administrativos por actividades de gestión universitaria será el que indique el documento de la plantilla de la Universidad de Valladolid.
- El coordinador del título será miembro nato de la comisión de garantía de calidad del centro al que esté adscrito el título y del comité intercentros, si es el caso.

10.3. Son funciones del coordinador del título:

- Convocar y presidir las reuniones del comité, fijando su orden del día y tramitando sus acuerdos.
- Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del comité de título.
- Dirigir la renovación de la acreditación del título.
- La canalización de las sugerencias y reclamaciones formuladas por la comunidad universitaria en relación con el título.

### Artículo 11.

11.1. El comité de título estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- El coordinador del título, que actuará como su presidente.
- Dos estudiantes de al menos segundo curso, en el caso de titulaciones de grado, y un estudiante matriculado en al menos el 50% de los créditos de título, en el caso de los másteres. En los grados de nueva implantación, la representación de estudiantes será necesariamente de primer curso hasta que sea viable cumplir con el requisito anterior.
- Un miembro del personal docente e investigador a tiempo completo por cada curso de la titulación, que actuará como coordinador de curso o asumirá las funciones que el comité de título determine, entre ellas la de secretario del comité.
- Un profesional externo y un egresado vinculados al título, que actuarán, con voz pero sin voto, como asesores técnicos externos.
- Aquellos otros miembros contemplados en la memoria de verificación de la titulación, en los convenios interuniversitarios que sean de aplicación o se consideren necesarios según las indicaciones de los centros.

11.2. Los miembros de los comités de título serán nombrados por acuerdo de junta de centro, aplicándose en su elección las siguientes reglas:

- El decano o director del centro al que se adscriba la titulación solicitará a las unidades docentes con docencia en ella su propuesta de composición del comité de título conforme a lo que establece este reglamento y a lo que indique la correspondiente memoria de verificación, garantizando una adecuada representación de las unidades docentes que figuren como referentes en la memoria.
- El decano o director de centro solicitará a los representantes de los estudiantes matriculados en la titulación su propuesta de representación en el comité del título conforme a lo que establece este reglamento y a lo que indique la correspondiente memoria de verificación para su ratificación por parte de la junta de centro.



## Universidad de Valladolid

- c) El coordinador de título propondrá al asesor externo y egresado, garantizando que cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento.

11.3. En relación con la duración y renovación del mandato de los comités del título, se observarán las siguientes reglas:

- a) La duración del mandato de los miembros del comité del título, con la excepción expresa de los estudiantes, que se renovarán cada dos años, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez.
- b) En caso de supresión de título, el comité seguirá activo en tanto se desarrollen las convocatorias de exámenes previstas en la memoria de verificación.
- c) A excepción de la representación de los estudiantes, el comité del título no podrá renovarse, aunque por plazo le correspondiera, desde tres meses antes del inicio del proceso de renovación de la acreditación del título previsto en el artículo 8.1 del Decreto 18/2021, de 2 de septiembre, de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales en la Comunidad de Castilla y León, y hasta la finalización de este proceso.

11.5. Las vacantes por cese o renuncia se cubrirán en el plazo ordinario de un mes, salvo que las circunstancias aconsejen un plazo superior

Dos. El apartado d) del artículo 13 queda redactado como sigue:

- d) Cuantas competencias propias de Comités de Título le han sido asignadas explícitamente en el artículo 9 del presente reglamento.

Tres. Se añade la siguiente disposición adicional:

### **Disposición adicional tercera. Instrucciones.**

Se habilita a la correspondiente comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia de ordenación académica para que dicte cuantas instrucciones de interpretación de este reglamento sean precisas.

### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Los actuales comités y coordinadores de título podrán seguir ejerciendo las funciones actualmente desarrolladas hasta que se produzca la designación y nombramiento conforme a lo previsto en el artículo undécimo del presente reglamento. La designación del comité, como consideración general, se producirá antes del inicio del curso académico posterior a la entrada en vigor de este reglamento.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente modificación.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.